

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAÑ

Tipo de Norma: LEY

Número: 47

Referencia:

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-08-2002

Titulo: QUE DECLARA CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO EL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE COLON

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24617

Publicada el: 14-08-2002

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Monumentos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.169

Rollo: 523

Posición: 1132

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dos mil dos.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 8 DE AGOSTO DE 2002.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia**

**LEY Nº 47
(De 8 de agosto de 2002)**

**Que declara Conjunto Monumental Histórico el Casco Antiguo
de la Ciudad de Colón**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara Conjunto Monumental Histórico el Casco Antiguo de la Ciudad de Colón, que está formado por las manzanas y las calles que corresponden al trazado urbano original de la ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Partiendo de la intersección del Paseo Washington con la calle Cocoanut, con rumbo Suroeste, por la calle Cocoanut hasta la intersección con la Avenida José Domingo de Obaldia; de aquí, con rumbo Sudoeste, por calle 16 hasta la intersección con calle 15; de este punto, con rumbo a Noroeste, por la Avenida Central hasta la intersección con la Avenida Justo Arosemena; de aquí, con rumbo Noroeste, por la Avenida Justo Arosemena hasta la intersección con calle 14; de este punto, con rumbo Suroeste, por calle 14 hasta la intersección con Avenida Bolívar; de aquí, con rumbo Noreste por la Avenida Bolívar hasta la intersección con calle 11; de este punto, con rumbo Suroeste, por calle 11 hasta la intersección con la Avenida del Frente; de aquí, con rumbo Noreste, hasta la costa.

Artículo 2. Se declaran las siguientes edificaciones como monumentos históricos:

1. Edificio de oficinas de la compañía del Ferrocarril, ubicado en calle 5^a y calle 4^a Avenida del Frente.
2. Estación del Ferrocarril de Panamá, en calle 8^a y Avenida del Frente Norte (1909).
3. Edificio de Administración de Cristóbal (Puerto de Cristóbal).
4. Edificio de la Gobernación.
5. Hotel Washington, en calle 2^a.
6. Battery Morgan Fort Lesseps.
7. Catedral de la Inmaculada Concepción, en Avenida Amador Guerrero y calle 5^a.
8. Biblioteca Mateo Iturralde (1910) calle 2^a y Avenida Central.
9. Union Church de Colón, Avenida Mélendez (1920).
10. Iglesia de la Medalla Milagrosa, Avenida Meléndez (1924).
11. Cuartel de Bomberos de Colón.
12. Hospital Amador Guerrero (Paseo Gorgas) (1938).
13. Esclusa Cristóbal Colón (Paseo Washington).
14. Casa Aminta Meléndez (calle 3^a entre Meléndez y Central).
15. Casa Willcox, calle 9^a y Avenida Central.
16. Edificio Riviera, entre calle 4^a y Avenida Meléndez.
17. Escuela José Guardia Vega.
18. Escuela Pablo Arosemena.
19. Estadio Roberto Mariano Bula.

Artículo 3. Se declaran los siguientes conjuntos de edificaciones como monumentos históricos:

1. Conjunto de edificaciones revertidos de la Zona Portuaria de Cristóbal.
2. Conjunto de residencias del barrio Nuevo Cristóbal, localizado en Avenida Meléndez con calle 7^a, calle Portobelo, calle 5^a, calle Monte Lirio y calle Escobal; es decir, las manzanas 115,116,117,118,119,178,179,180,181,182 y 183.
3. Conjunto de residencias ubicadas entre calle 11 y 10, Avenida Roosevelt y Paseo Gorgas; es decir, las manzanas 143,144 y 145.
4. Conjunto urbano comprendido de calle 8^a a calle 11 y Avenida Santa Isabel y Meléndez; es decir, las manzanas 122,123,124,125,149,150,151,152,166 y 167.
5. Conjunto urbano comprendido entre calle 10 y calle 13 y Avenida Domingo Díaz y Avenida Meléndez, manzanas 130,129,132,131,134 y 133.

6. Colegio Abel Bravo.
7. Escuela Porfirio Meléndez.
8. Escuela República de Bolivia.
9. Edificio Multifamiliar Las Cuatro Potencias: Chagres, Donoso, Santa Isabel y Portobelo, ubicado en la provincia de Colón.

Artículo 4. Se declaran los siguientes espacios abiertos públicos como monumentos históricos:

1. Paseo Washington y su entorno.
2. Paseo Lesseps y su entorno.
3. Paseo Gorgas y su entorno.
4. Parque 5 de Noviembre.
5. Paseo Juan Demóstenes Arosemena, Avenida Central, antigua calle Ferrocarril.
6. Parque Sucre en calle 7^a entre Avenida Meléndez y Avenida Roosevelt y su entorno urbanístico.
7. La Avenida Roosevelt y su entorno urbano, desde el Parque Sucre hasta calle 11.

Artículo 5. Se colocará en un lugar visible de las edificaciones indicadas en los artículos 2, 3 y 4, una placa alusiva que establezca que el respectivo edificio ha sido declarado monumento histórico nacional y la Ley mediante la cual fue declarado como tal.

Artículo 6. El mantenimiento y conservación de los monumentos históricos nacionales declarados en esta Ley, estarán a cargo del Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

El Órgano Ejecutivo proveerá los recursos que requiere el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de esta Ley, a partir de la próxima vigencia fiscal, después de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio del año dos mil dos.

El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 8 DE AGOSTO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

LEY Nº 48
(De 8 de agosto de 2002)

Que crea la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Creación e Integración

Artículo 1. Se crea la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados (OGM), con el objeto de establecer y coordinar las políticas del Estado panameño relativas a la reglamentación del manejo de los organismos genéticamente modificados, productos y sus derivados y productos que los contengan, para prevenir los riesgos y minimizar los impactos sobre el ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la producción agropecuaria que se puedan causar como resultado de las actividades que se realicen con esos organismos.

Artículo 2. La Comisión de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados estará conformada por:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario, su suplente o quien se designe.
2. El Ministro de Salud, su suplente o quien se designe.
3. El Ministro de Comercio e Industrias, su suplente o quien se designe.